

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00209 00ok

1. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del demandante (documentos digitales 23 a 24 del cuaderno No. 2 expediente digital), por Secretaría NO se remitan los oficios a que haya lugar en cumplimiento del auto de junio 2 de los corrientes, debido a que se persiste en la practica de la cautela.

Toda vez que no se ha levantado el embargo en cuestión, se ratifica el decreto de la cautela a la que hace referencia el mencionado auto.

2. En lo que atañe al secuestro, el Juzgado de Ejecución correspondiente señalará lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90da1b52d822de7d40343380ffec77e94601d40f49d4d80e7be1b7be88b86
938**

Documento generado en 18/08/2021 02:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>